

**REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS RÍOS**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "CENTRO  
CULTURAL Y AMBIENTAL PUNUCAPA".**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 093**

**Valdivia, 12 NOV 2018**

**VISTOS:**

1. La Carta s/n, ingresada con fecha 11 de septiembre de 2018, ante la Dirección Regional de Los Ríos del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, el señor Oscar Droguett Iturra, en representación de la Corporación Nacional Forestal de la Región de Los Ríos (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Centro Cultural y Ambiental Punucapa" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia".
3. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y mi personería que consta en la Resolución Exenta RA N° 119046/1/2018, de fecha 05 de enero de 2018.

## CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 11 de septiembre de 2018, el señor Oscar Droguett Iturra consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Centro cultural y Ambiental Punucapa". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- La construcción y puesta en marcha de dos construcciones principales destinadas al albergue de la administración del área protegida por parte de CONAF y un hangar el cual será destinado para disposición y resguardo de la embarcación fiscal (lancha) por períodos de más de 1 día. Todo lo anterior con el fin de potenciar la valoración y proteger el Humedal y el Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter, dando a conocer las características de éstas áreas, fomentando con ello su protección mediante el control de acciones compatibles con la conservación ambiental
- El proyecto se localizará en la localidad de Punucapa, aledaño a la intersección de los caminos Punucapa-Curiñanco, los que se unen en la Ruta T-340, en el sector Chabelita y El Potrero, en la comuna y provincia de Valdivia.
- El terreno cuenta con una superficie total de 1.800 m<sup>2</sup>, de las cuales serán construidas un total de 878,8 m<sup>2</sup>. A continuación presentan las superficies de construcción:

Edificio	Destino		Superficie m <sup>2</sup>	Superficie Total m <sup>2</sup>
A	Público	Nivel 1	346,5	541,8
		Nivel -1	195,3	
B	Residencia de CONAF y Administración del Santuario	Nivel único	305	305
Hangar	Lancha	Nivel único	32	32
Total				878,8

- El Edificio A (uso público) será parcialmente soterrado, el cual albergará las áreas de recepción, kitchenette, baño y baño universal, oficina administración, área de trabajo, biblioteca, sala de control, sala multiuso, sala de interpretación, sala de reuniones y Caldera.
  - El edificio B (instalaciones de CONAF), estará constituido por, la casa del administrador del parque, 3 dormitorio, baño personal y baño universal, comedores/áreas de trabajo, cocina, laboratorio
  - Las instalaciones serán abastecidas desde matriz de agua potable existente ubicada en ruta T - 360. La red de agua corresponde al sistema de Agua Potable Rural (A.P.R.) del sector de Punucapa, que cuenta con resolución sanitaria.
  - Las aguas servidas serán conducidas a través de tuberías de PVC canalizadas hacia una fosa séptica de 7.000 L, la cual atenderá una población aproximada de 15 personas, posteriormente, el efluente será infiltrado al subsuelo por medio de un sistema de drenes de infiltración.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de

**acuerdo a lo establecido en la presente ley**" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3º del RSEIA.

3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "Centro Cultural y Ambiental Punucapa" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3º del RSEIA:

- 3.1. Que, según lo dispuesto en la letra g) del artículo 3 del RSEIA, deben ingresar al SEIA de forma previa a su ejecución los "Proyectos de desarrollo urbano turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1 bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.

*g.1. Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones: (...)"*

*En específico subliteral g.1.2. relativo a "Proyectos de equipamiento que correspondan a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios, fines científicos o sociales y que contemplen al menos una de las siguientes características:*

*a) superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m<sup>2</sup>);*

*b) superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m<sup>2</sup>);*

*c) capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a ochocientas (800) personas;*

*d) doscientos (200) o más sitios para el estacionamiento de vehículos.*

*igual o mayor a treinta mil metros cuadrados (30.000 m<sup>2</sup>)."*

- 3.2. Literal p) del artículo 3 del RSEIA, que señala que deberá someterse al SEIA la "Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita".

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que **el Proyecto "Centro Cultural y Ambiental Punucapa" no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

- 4.1. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal g) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto se ubica en el sector de Punucapa el cual corresponde a una zona rural que no se encuentra regulado por algún instrumento de planificación territorial. Si bien considera obras de edificación

cuyo destino es de equipamiento para fines científicos y de educación, éstos no se enmarcan en las características establecidas en los subliterales del g.1.2 del artículo 3 del RSEIA, por cuanto la superficie total del terreno es de 1.800 m<sup>2</sup>, siendo la superficie total construida de 878,8 m<sup>2</sup>. Adicionalmente, El centro Cultural y Ambiental, tendrá una capacidad ocupacional para 15 personas, tales como guardaparque transitorio/permanente, así como investigador y/o alumno en práctica que requiera permanecer en la unidad más de una jornada y un garaje, el cual permitirá guardar un vehículo, el cual se utiliza para los desplazamientos terrestres.

- 4.2. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal p) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto se emplaza dentro de los límites de la Zona de Interés Turístico (ZOIT) Valdivia aprobada mediante D.S. N°390, de fecha 07 de junio de 2017 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, siendo sus principales objetivos de protección sus atractivos naturales y culturales.

En virtud de lo anterior, y dadas las características del proyecto, éste no afectará los objetivos de protección de la Zona de Interés Turístico, por cuanto dicho proyecto pretende poner en valor los atributos del área protegida y generar mecanismos para insertar esta área en el desarrollo local y de la comunidad, por lo cual resulta coherente con los planteamientos del Plan de Acción aprobado para la ZOIT, ya que el fin principal de dicho centro es el albergue de la administración del área protegida por parte de CONAF, lo cual permitirá que durante la operación de este , se de a conocer las características de éstas áreas, además de fomentar su protección mediante el control de acciones compatibles con la conservación ambiental.

4. Que, en virtud lo anterior,

#### **RESUELVO:**

1. **Que, el Proyecto "Centro Cultural y Ambiental Punucapa", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N° 4 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Oscar Droguett Iturra, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en

el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese**



*Alejandra Chaparro Díaz*  
**Alejandra Chaparro Díaz**  
**Directora Regional (S)**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Los Ríos**

ESP/VP/VP/VP

Distribución:

- Sr. Oscar Droguett Iturra, en representación de la Corporación Nacional Forestal, domiciliado Los Castaños 100, Isla Teja, Valdivia, Región de Los Ríos.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto "Centro Cultural y Ambiental Punucapa" (54-p-18).
- Oficina de Partes, SEA Región de Los Ríos.